



RADICADO	087583184001-2019-00299 --00
PROCESO:	EJECUTIVO- DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DARLYS PAOLA CASTELLON NIETO C.C. 1.042.431.443. A FAVOR del menor JDBC
DEMANDADO-	JUAN CARLOS BARRIOS FABREGAS C.C. 72.294.181.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 16 de marzo de 2021, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, el apoderado del demandante facultado para conciliar solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Renunciando a la ejecutoria de términos. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y la revisión del plenario, se advierte que la solicitud se encuentra debidamente diligenciada ante la Notaria Segunda de Soledad.

Solicita el apoderado del extremo activo coadyuvado por el demandado, Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, a su vez allegan la transacción efectuada por as partes donde el demandado entrega a l extremo pasivo señora DARLYS PAOLA CASTELLON NIETO , la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$9.500.000.) con el compromiso de ésta y de su apoderado de presentar ante este despacho la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, la cual allegan en escrito de fecha 8 de marzo de 2021, con su respetivo levantamiento de las medidas cautelares..

A su vez el apoderado de la actora allega escrito donde manifiesta que la obligación con respecto a la cuota futura de los alimentos del menor JDBC, se atienen al acuerdo suscrito por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Centro Zonal Hipódromo. Petición Sim-13034137 del 12 abril de 2017.

Atendiendo lo anterior, se dará por terminado el proceso conforme lo normaliza el artículo 597 numeral 1° del CGP, (Solicitud elevada por el apoderado en representación de la demandante Sra. DARLYS PAOLA CASTELLON NIETO C.C.

1.042.431.443, y coadyuvado por el demandado.) y se levantarán las medidas de embargo impartidas al interior del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de Soledad

RESUELVE:

1. **TENGASE incorporada la petición promovida por el apoderado de la demandante** con todos sus anexos del acuerdo suscrito por las partes ante la Notaría Segunda de Soledad. la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. **TÉNGASE** por cancelado la liquidación total del crédito.
3. **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo adelantado por DARLYS PAOLA CASTELLON NIETO contra JUAN CARLOS BARRIOS FABREGAS, por pago total del crédito.
4. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares impartidas al interior del proceso.- a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soledad del embargo y secuestro de los bienes Inmuebles identificados con Matrícula No. 041-126131 y 041- 126132. Oficio No.0299-2019/9-09-2020.
5. **SE REITERA QUE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS asignadas a cuotas futuras,** se atienen al acuerdo inicial efectuado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Centro Zonal Hipódromo, Acta de Conciliación identificada con Petición No.13034137 del 12 abril de 2017.
6. ACCEDER a la renuncia de los términos de ejecutoria de las partes.
7. HÁGANSE las anotaciones de los libros radicadores., y ordenase su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 17 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--

mbg